



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 22 de diciembre de 2023

PODER JUDICIAL

En San José, a las nueve horas con quince minutos del veintidós de diciembre del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ingrid Hess Herrera, Ana Cristina Fernández Acuña (en sustitución del Magistrado Castillo Víquez) y Alexandra Alvarado Paniagua (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
19-020752-0007-CO	2023033089	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se ordena a José Francisco Rodríguez Johnson, en su condición de Intendente Municipal, del Concejo del Distrito de Lepanto o a quien en su lugar ocupe este cargo y a Juan Gabriel Ledezma Acévedo, en su calidad de Director del Área Rectora de Salud de La Península o quien ocupe el cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia número 2020-001353 de las 9:20 del 24 de enero de 2020. Se advierte a las recurridos, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. ¶
20-010784-0007-CO	2023033090	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. ¶
21-012945-0007-CO	2023033091	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la parte dispositiva de la sentencia No. 2023-032041 de las nueve horas treinta minutos de doce de diciembre de dos mil veintitrés, para que se lea correctamente: "Se corrige error material, para que en la Sentencia número 2021016660 de las nueve horas quince minutos del treinta de julio de dos mil veintiuno; en la parte dispositiva, se tenga por establecido que la condenatoria es a la Caja Costarricense de Seguro Social; y no como por error material se indicó al Estado. Notifíquese". ¶
21-024107-0007-CO	2023033092	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, que cumplan con lo ordenado por esta Sala en la sentencia No. 2021027476 de las 09:30 horas del 07 de diciembre de 2021, en los términos ahí establecidos. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
22-002758-0007-CO	2023033093	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia No. 2023032263 de las nueve horas veinte minutos del quince de diciembre de dos mil veintitrés. Por

			consiguiente, continúese con los procedimientos.
22-020873-0007-CO	2023033094	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión. Notifíquese.-
23-000478-0007-CO	2023033095	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
23-002086-0007-CO	2023033096	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el encabezado de la sentencia No. 2023-003621 de las 9:30 horas del 15 de febrero de 2023, para que, se lea de la siguiente forma: "Recurso de amparo interpuesto por [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], a favor de [NOMBRE 002], cédula de identidad No. [VALOR 002], contra la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS)". No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada. Notifíquese.-
23-007860-0007-CO	2023033097	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Hanz Cruz Benamburg y a Jeffrey Gilberto Montoya Rodríguez, por su orden Presidente del Concejo y Alcalde, ambos de la Municipalidad de Pérez Zeledón, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023-011558 de las 9:20 horas del 19 de mayo de 2023, en el sentido de que dentro del plazo establecido en la sentencia: 1) se garantice el acceso público a las sesiones municipales mediante la transmisión en vivo por medios virtuales y; 2) se dote durante las transmisiones de la sesiones del Concejo Municipal de una modalidad o mecanismo de accesibilidad para la población con discapacidad auditiva. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
23-009681-0007-CO	2023033098	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo de cumplimiento de la sentencia No. 2023-013515 de las 9:20 horas del 9 de junio de 2023, por un término de CUATRO MESES adicionales de forma improrrogable, al originalmente otorgado, contado a partir de la notificación de esta resolución. Notifíquese.-
23-010320-0007-CO	2023033099	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-010712-0007-CO	2023033100	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-014987-0007-CO	2023033101	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-015188-0007-CO	2023033102	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, así como al Ministro, a Erik Herrera Bonilla, en su condición de Subdirector Jurídico, y a José Willy Cortés Carrera, en su condición de Director de la Dirección de Tecnologías de Información, todos del Ministerio de Hacienda, o a quienes en su lugar ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta resolución, cancelen el salario adeudado a la amparada, correspondientes a los meses de mayo y junio de dos mil veintitrés, o en su defecto, el subsidio por incapacidad correspondiente, en caso de que dichos pagos no se hubieran efectuado. Además, deberán realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que la tutelada reciba el

			pago de su salario, cada mes laborado, y el subsidio por licencia por maternidad respectivo, a más tardar al mes siguiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-016080-0007-CO	2023033103	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión. -
23-016445-0007-CO	2023033104	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada por ambas partes.-
23-016960-0007-CO	2023033105	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL y a RUDDY CANALES VARGAS, JEFE DE SECCIÓN DE CIRUGÍA Y DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEdia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2023018620 de las nueve horas treinta minutos del veintiocho de julio de dos mil [veintitrés, bajo la advertencia de ordenarse testimoniar piezas al Ministerio Público, sino lo hicieren. Notifíquese la presente resolución de forma personal.-
23-017596-0007-CO	2023033106	RECURSO DE AMPARO	Se ordena a Taciano Lemos Pires y Marco Antonio Siles Varela, en su condición respectiva de Director General y Jefe de Servicio de Cardiología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Calderón Guardia, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N°2023-021240, de las 09:30 horas del 29 de agosto de 2023, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.-
23-017845-0007-CO	2023033107	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la solicitud de desacato. Se le reitera a KRISIA DIAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL y RUDDY CANALES VARGAS, en su condición JEFE DE SECCION DE CIRUGIA Y DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEdia del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que procedan de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia 2023019513 de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del nueve de agosto de dos mil veintitrés, bajo la advertencia de solicitarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese.
23-018335-0007-CO	2023033108	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Luis Carlos Mora Chavarría en su condición de director del Centro de Atención Institucional Liberia, o a quien ocupe su cargo que, debe cumplir con lo ordenado en la sentencia N° 2023-020073, de las 09:35 horas del 16 de agosto de 2023. Visto que el tutelado cuenta con nueva reprogramación de cita para el 11 de enero de 2024 en la Consulta Externa Especializada en el Servicio de Medicina Interna del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, deberá coordinar lo correspondiente para su asistencia en los términos indicados en la sentencia inejecutada, bajo la advertencia de solicitarse apertura de procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese.-
23-018706-0007-CO	2023033109	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-018814-0007-CO	2023033110	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.-

23-019141-0007-CO	2023033111	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la solicitud de desacato. Se le reitera a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL y RUDDY CANALES VARGAS, en su condición de JEFE DE SECCION DE CIRUGIA Y DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que procedan de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia 2023021338 de las nueve horas treinta minutos del veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, bajo la advertencia de solicitarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra su no lo hiciere. Notifíquese.
23-019166-0007-CO	2023033112	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-019494-0007-CO	2023033113	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a WENDY ARAYA RODRÍGUEZ, en su condición de GERENTE DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES GLOBALES DE COSTA RICA (GLOBALCOOP R.L), o a quien en su lugar ejerza el cargo que, de forma inmediata, se le reintegre a la parte amparada las sumas que le fueron rebajadas, así como de abstenerse de incurrir en las conductas que dieron mérito para acoger el amparo, si otra causa ajena al conocimiento de este recurso no lo impide. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa de Servicios Múltiples Globales de Costa Rica (Globalcoop R.L), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil.-
23-019673-0007-CO	2023033114	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Krisia Díaz Valverde, directora general y Ruddy Canales Vargas, jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos que, deberán cumplir de manera inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2023-023302, de las 09:15 horas del 19 de setiembre de 2023, bajo la advertencia de solicitarse apertura de procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese.-
23-019742-0007-CO	2023033115	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a quien ocupe el cargo de Director (a) de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023-022440 de las 9:15 horas del 8 de setiembre de 2023, en el sentido de que dentro del plazo establecido, al recurrente se le suministre la información certificada requerida desde el 5 de mayo de 2023. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
23-019915-0007-CO	2023033116	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por el acceso a la información solicitada el 21 de junio de 2023. Se ordene a Rugeli Morales Rodríguez en calidad de Alcalde de la Municipalidad y a Yahaira Mora Blanco en calidad de Presidencia del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad del Cantón de Talamanca o a quienes en su lugar ocupen los cargos que procedan en el plazo máximo de OCHO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia a entregarle al recurrente la información solicitada el 21 de junio de 2023. Se advierte a la autoridad recurrida que de

			conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Talamanca al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los aspectos relacionados con la audiencia pública deberán estarse los recurrentes a lo resuelto mediante sentencia número 2023031756 de las nueve horas treinta minutos del siete de diciembre de dos mil veintitrés. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-020052-0007-CO	2023033117	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-020851-0007-CO	2023033118	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo dispuesto en la sentencia nro. 2023000532 de las 9:15 horas del 13 de enero de 2023.
23-020933-0007-CO	2023033119	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-021527-0007-CO	2023033120	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta resolución.
23-021627-0007-CO	2023033121	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
23-021730-0007-CO	2023033122	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-022526-0007-CO	2023033123	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-022543-0007-CO	2023033124	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ernestina Aguirre Vidaurre, en condición de presidenta del Colegio de Enfermeras y Enfermeros de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que realicen las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de 15 días, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le facilite al recurrente la información solicitada en fechas 16 de agosto y 26 de agosto de 2022, así como el 21 de febrero de 2023. Dicha información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio Profesional de Enfermeras y Enfermeros de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-022592-0007-CO	2023033125	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-022994-0007-CO	2023033126	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la

			condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. -Notifíquese.-
23-023348-0007-CO	2023033127	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-023428-0007-CO	2023033128	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de inejecución formulada. Se reitera a Krisia Diaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, respectivamente, en condición de directora general y jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2023025704 de las 10:10 horas de 10 de octubre de 2023, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese.
23-023538-0007-CO	2023033129	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Roxana Masis Villalobos, en su condición de coordinadora a.i. de la Agencia de Servicios Integrados de las Juntas de Abangares del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes necesarias y lleve a cabo las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se provea el servicio fijo de telefonía y el de Internet a las comunidades de La Sierra y Tres Amigos, del distrito La Sierra, del cantón de Abangares. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-023669-0007-CO	2023033130	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Leonardo Sánchez Hernández, Elizabeth López Hidalgo y, Vanessa Cubillo González, en sus calidades respectivas de Viceministro de Planificación y Coordinación Regional en funciones de Director a.i. Regional de Educación de Desamparados, Directora del Colegio Técnico Profesional (CTP) San Juan Sur, y Jefa del Despacho de la Ministra, todos del Ministerio de Educación Pública (MEP), de lo indicado en el considerando IX de esta sentencia. Notifíquese.-
23-024154-0007-CO	2023033131	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la parte dispositiva de la sentencia No. 2023-027718 de las 9:20 horas del 27 de octubre de 2023, para que, se lea de la siguiente forma: "POR TANTO: Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, de forma inmediata, proceda a adoptar las medidas necesarias para que se suspenda el cobro de la cuota reclamada y, en el plazo de ocho días a partir de la notificación de la presente sentencia, reintegre a la amparada los dineros deducidos objeto de este recurso. De igual manera, se ordena a la recurrida que, de manera inmediata, adopte las acciones que permitan corregir los errores en virtud de los cuales se efectúan rebajos por cuotas de afiliación que no correspondan. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre

			que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados al recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese". Se acoge la gestión de desobediencia y, en consecuencia, se reitera a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023-027718 de las 9:20 horas del 27 de octubre de 2023, en el sentido de que proceda a adoptar las medidas necesarias para que se suspenda el cobro de la cuota reclamada y, se reintegre a la amparada los dineros deducidos objeto de este recurso. De igual manera, se ordena a la recurrida que, de manera inmediata, adopte las acciones que permitan corregir los errores en virtud de los cuales se efectúan rebajos por cuotas de afiliación que no correspondan. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
23-024406-0007-CO	2023033132	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que proceda al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el voto número 2023029117 de las 10:10 horas del 10 de noviembre de 2023, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere.-
23-024521-0007-CO	2023033133	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Randall Álvarez Juárez en su condición de director general, así como al jefe de la especialidad de Neurocirugía, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias para que, tal como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 14 de febrero de 2024 la tutelada sea atendida por un especialista en Neurocirugía de ese centro médico y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-024662-0007-CO	2023033134	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-024709-0007-CO	2023033135	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En cuanto a la revocatoria del arresto domiciliario estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2022025786 de las 09:20 horas del 28 de octubre de 2022. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
23-024818-0007-CO	2023033136	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-

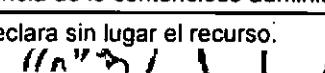
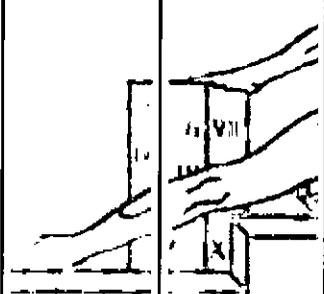
23-024835-0007-CO	2023033137	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-024862-0007-CO	2023033138	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-025184-0007-CO	2023033139	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al Ministerio de Justicia y Paz, por las deficiencias de infraestructura del ámbito B del CAI Jorge Debravo, descritas en el informe de inspección MS-DRRSCE-DARSC-IT-1490-2023, de 31 de octubre de 2023 del Área Rectora de Salud de Cartago, del Ministerio de Salud. Se ordena a Gerald Campos Valverde, en su condición de Ministro de Justicia y Paz, a Juan Carlos Arias Agüero, Director General de Adaptación Social, y a Adriana Masís Carpio, Directora del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para el cumplimiento de la orden sanitaria respectiva, en el plazo que en ella se indica. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
23-025404-0007-CO	2023033140	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital San Rafael de Alajuela y el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y Néstor Azofeifa Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que se giren las instrucciones necesarias, para que 1) en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de esta sentencia, se determine si al paciente se le debe brindar más sesiones de terapia física, tomando en cuenta que el privado de libertad estuvo ausente en las sesiones del 25 y 26 de octubre de 2023. En caso de ser procedente, dentro de ese mismo plazo, se le deberán realizar las mismas. 2) De no haber sido atendido el privado de libertad el 02 de diciembre de 2023 en la Clínica de Espalda, se tomen las medidas necesarias, a efecto de que el accionante sea atendido dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Por otro lado, se le ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora General a.i. y a Adín Largo Cruz, en su condición de Director Médico, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las instrucciones y tomen las medidas que se encuentran dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS, contado a partir de la comunicación de esta resolución, requieran el expediente médico del privado de libertad en la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga y dentro de ese mismo plazo, se deberá analizar las anotaciones consignadas por la médica tratante respecto a la dieta asignada al paciente. Una vez analizada, se deberá definir en forma definitiva la dieta que debe tener el privado de libertad, de conformidad con sus condiciones médicas. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa,

			a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Hospital México, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
23-025504-0007-CO	2023033141	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en contra del Ministerio de Educación Pública. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto al Hospital Nacional de Niños, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-025642-0007-CO	2023033142	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Instituto Mixto de Ayuda Social, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Respecto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-025687-0007-CO	2023033143	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-025694-0007-CO	2023033144	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-025827-0007-CO	2023033145	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-025864-0007-CO	2023033146	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-025944-0007-CO	2023033147	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026015-0007-CO	2023033148	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Anna Katharina Müller, Castro, en su condición de ministra de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, adoptar las actuaciones necesarias y girar las instrucciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se garantice, plenamente y de forma ininterrumpida, a las personas cubiertas actualmente por el programa SESA y a la población sorda, en general, su derecho a la educación de calidad en condiciones de igualdad e inclusión. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-026123-0007-CO	2023033149	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Randall Barquero Piedra, en su condición de Presidente del Concejo de la Municipalidad de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta sobre los extremos identificados con

			los números 1, 2 y 3 de la gestión formulada por la parte recurrente. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso respecto de la excitativa a la Setena contenida en la solicitud de marras. Notifíquese.-
23-026150-0007-CO	2023033150	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrido de lo indicado en el considerando V, de esta Sentencia.-
23-026160-0007-CO	2023033151	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se corrige la parte dispositiva de la sentencia No. 2023030573 de las 9:15 horas de 24 de noviembre de 2023, para que se lea correctamente: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marlon Cubillo Hernández, en condición de director general de la Fuerza Pública, o a quien ejerza ese cargo, lo siguiente: 1) de INMEDIATO, informe al Departamento Disciplinario Legal del Ministerio de Seguridad Pública, de los hechos que sirvieron de fundamento a ese proceso para que se dé inicio a un administrativo disciplinario en contra de los agentes policiales involucrados en los hechos acusados por el recurrente; 2) en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se dicte la correspondiente resolución final dentro del referido procedimiento disciplinario...". En lo demás se mantiene incólume el fallo. Notifíquese.
23-026199-0007-CO	2023033152	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Viquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-026229-0007-CO	2023033153	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Cruz Castro pone nota.
23-026258-0007-CO	2023033154	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Luis Antonio Acuña Rojas, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital México o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde la información solicitada por el tutelado el 13 de setiembre de 2023 y se notifique lo pertinente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-026362-0007-CO	2023033155	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la dilación en el trámite de la investigación preliminar para dictar o no la apertura del

			<p>procedimiento disciplinario y por la falta de respuesta de la gestión planteada por los recurrentes en fecha del 05 de octubre de 2023. Se anulan las medidas cautelares nos. 1, 2 y 3 dictadas por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Puertos de Pacífico actualmente vigentes y todas las posteriores fundamentadas en esas medidas cautelares. Se ordena a Braulio Enrique Venegas Dijeres, en su condición de presidente ejecutivo del Instituto Costarricense de Puertos de Pacífico, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se determine la procedencia de realizar el procedimiento disciplinario correspondiente. A su vez, se le ordena que en un plazo no mayor de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste la gestión planteada por los recurrentes en fecha del 05 de octubre de 2023 ante la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Puertos de Pacífico y de proceder, se le entregue la información o en su defecto, se justifique la denegatoria de la misma. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Puertos de Pacífico al pago de costas, daños y perjuicios con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
23-026370-0007-CO	2023033156	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Ramírez Sánchez, en su condición de alcalde de Paraíso, o a quien ejerza ese cargo, que atienda la gestión del amparado, objeto de este proceso, y le notifique lo que corresponda, todo en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
23-026420-0007-CO	2023033157	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ólger Sancho Chacón, en calidad de Supervisor Circuito 04 de la Dirección Regional de San Carlos del Ministerio de Educación, o; a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, inmediatamente, a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a realizar los trámites necesarios a efecto de matricular a la menor amparada, en un centro educativo de su competencia. Se le advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
23-026464-0007-CO	2023033158	RECURSO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone</p>

		DE AMPARO	nota.
23-026489-0007-CO	2023033159	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Por mayoría, se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, por la agresión física que sufrió el tutelado en ese centro penal. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y a Greivin Alfaro Araya, en sus respectivos cargos de directora y subintendente a.i., ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, adoptar todas las medidas necesarias para evitar los hechos que dieron lugar a la estimatoria de este recurso. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la agresión física que sufrió el tutelado en ese centro penal. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-026503-0007-CO	2023033160	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro da razones diferentes.
23-026571-0007-CO	2023033161	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-026585-0007-CO	2023033162	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-026699-0007-CO	2023033163	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Desglósese el escrito de interposición de este amparo –concretamente lo tocante al agravio relacionado con la omisión de las autoridades de la Municipalidad de La Unión en hacer entrega de la información solicitada el 18 de mayo de 2023 (permisos de construcción), a efecto que sea analizadā como una gestión de desobediencia en el expediente No. 23-017918-0007-CO. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando V de la presente sentencia. Notifíquese.-
23-026718-0007-CO	2023033164	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Eliécer García Hidalgo, por su orden directora general y jefe de la sección de Medicina del hospital San Vicente de Paul; así como a Wilburg Alfonso Díaz Cruz, en su condición de gerente médico a.i. de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le proporcione al amparado el dispositivo "BIPAP" que le fue prescrito por su médica tratante, ello bajo la estricta responsabilidad y supervisión de la profesional en salud, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen su uso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados,

			los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-026728-0007-CO	2023033165	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Cruz Castro salva parcialmente el voto, y rechaza de plano el recurso únicamente en relación con la acusada falta de resolución de la solicitud de ingreso de su abogado y su disconformidad con lo afirmado en la valoración realizada por el área educativa del centro penitenciario. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto, y rechaza de plano el recurso en cuanto a los alegatos de la parte tutelada que no se relacionan con el derecho a la salud y con aspectos que inciden directamente en la dignidad de la persona privada de su libertad y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. 
23-026730-0007-CO	2023033166	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026737-0007-CO	2023033167	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV.
23-026749-0007-CO	2023033168	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico a.i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, de manera inmediata, al amparado se le brinde el medicamento Darolutamida, según lo consignado en el dictamen médico legal nro. 2023-0009519 del 19 de diciembre de 2023, en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, todo bajo estricta supervisión de la profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-026787-0007-CO	2023033169	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. 
23-026813-0007-CO	2023033170	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública por la lesión al numeral 41 de la Constitución Política. Se ordena a Nelly Venegas Brenes, en su condición de jefa del Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, o quien ejerza tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: - 1) se determine si procede o no la apertura del procedimiento disciplinario contra la funcionaria denunciada y, 2) de ser así, tal procedimiento sea resuelto en definitiva en el mismo plazo. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los 

			hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-026815-0007-CO	2023033171	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026831-0007-CO	2023033172	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Hazel Torres Hernández, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Desamparados, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se resuelvan en forma definitiva las solicitudes planteadas por la recurrente el 13 de febrero de 2023, en cuanto al requerimiento de reductores de velocidad en Calle Israel y Calle Valverde, la falta de aceras en Barrio Santa Cecilia -cercanías de la Fábrica de Hielo-y, además, la solicitud para retirar los postes colocados en las afueras de la Fábrica de Hielo, en los términos expuestos en esta sentencia. En cuanto a tales denuncias y requerimientos y, de confirmarse las necesidad de construir, o bien, retirar las obras de infraestructura indicadas, deberá dictar las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de UN AÑO, contado a partir de ese mes de plazo, para construir, o bien, retirar las obras de infraestructura indicadas. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-026843-0007-CO	2023033173	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-026844-0007-CO	2023033174	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo dispuesto en la Sentencia No. 2023-31756 de las 09:30 hrs. de 7 de diciembre de 2023.
23-026846-0007-CO	2023033175	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-026849-0007-CO	2023033176	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026853-0007-CO	2023033177	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026955-0007-CO	2023033178	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y dispone cursar el amparo en cuanto al debido proceso.
23-026972-0007-CO	2023033179	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro pone nota.
23-027000-0007-CO	2023033180	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rogelio Mariano Navas Rodríguez, en su condición de apoderado generalísimo de 3-102-830037 Sociedad de Responsabilidad Limitada, o a quien ejerza ese cargo, que gestione de manera inmediata ante el Instituto Costarricense de Electricidad la reconexión del servicio de electricidad del inmueble que habita la tutelada, objeto de este proceso. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a 3-102-830037 Sociedad de

			Responsabilidad Limitada al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
23-027027-0007-CO	2023033181	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-027032-0007-CO	2023033182	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garró Vargas suscribe nota. Notifíquese.
23-027053-0007-CO	2023033183	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-027072-0007-CO	2023033184	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-027105-0007-CO	2023033185	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karol Salas Vargas, en su condición de Alcaldesa y a Diego Alonso Madrigal Cruz en su condición de Administrador Tributario a.i., ambos personeros de la Municipalidad de San Carlos, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se resuelva como en derecho corresponda la solicitud que presentó el recurrente el 25 de setiembre de 2020 en relación a la no afectación del impuesto de bienes inmuebles en su propiedad y se le notifique lo resuelto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Carlos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-027115-0007-CO	2023033186	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y a Ignacio Rivera Chavarría, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones administrativas pertinentes para que DE INMEDIATO, procedan a realizar el trámite correspondiente ante la empresa encargada de la confección de prótesis, en aras de que se le elabore la prótesis a la usuaria de acuerdo a los términos señalados por su médico tratante. Además, deberán de velar porque la fabricación de la misma se realice a la brevedad posible. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-027124-0007-CO	2023033187	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027160-0007-CO	2023033188	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a quien ocupe el cargo de ministra de Educación Pública, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2023030663 de las

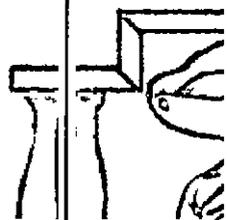
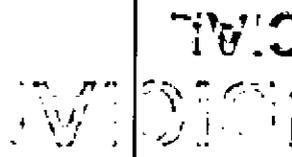
			9:15 horas de 24 de noviembre de 2023. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese esta sentencia a quien ocupe el cargo de ministra de Educación Pública, en forma personal.
23-027171-0007-CO	2023033189	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
23-027219-0007-CO	2023033190	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente, contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Luis Antonio Molina Chacón, Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de que el Ministerio de Educación Pública remita la información requerida por su representada, se trasladen de manera efectiva las cuotas obreras, patronales y estatales del recurrente, al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las demás autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Educación Pública de lo indicado en el considerando VI de esta resolución. Notifíquese.
23-027223-0007-CO	2023033191	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anulan los rebajos aplicados a la persona menor de edad amparada en sus notas de inglés y de conducta, así como la decisión de que continuara sus estudios desde casa. Lo anterior, sin perjuicio de que se puedan iniciar los procedimientos de medidas correctivas conforme a Derecho. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Bilingüe Roselyn Sociedad Anónima (The Summit School), cédula jurídica 3-101-161444, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
23-027344-0007-CO	2023033192	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo resuelto en el considerando V de esta sentencia. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
23-027348-0007-CO	2023033193	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-027387-0007-CO	2023033194	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden de gerente médico a.i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que, la amparada reciba inmediatamente el tratamiento combinado con los medicamentos "Dabrafenib y Trametinib" por el tiempo y en las dosis prescritas, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica

			<p>tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
23-027398-0007-CO	2023033195	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz, en su condición de Gerente Médico y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que la tutelada reciba inmediatamente el medicamento Pembrolizumab por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
23-027404-0007-CO	2023033196	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ernestina Aguirre Vidaurre, en su condición de Presidenta del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente la información solicitada el 7 de octubre de 2023. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Enfermeras de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
23-027480-0007-CO	2023033197	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
23-027510-0007-CO	2023033198	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en contra del Instituto Nacional de Seguros y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a MÓNICA DE LOS ÁNGELES ARAYA ESQUIVEL, en condición de Presidenta Ejecutiva y a RAÚL ÁLVAREZ GARRO, en condición de Director Ejecutivo de la Sucursal Corporativa Financiera, ambos del Instituto Nacional de Seguros o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, realicen la valoración médica al tutelado a efectos de resolver sobre la gestión de indemnización de las pólizas suscritas. Se le previene a la</p>

			autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-027519-0007-CO	2023033199	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-027603-0007-CO	2023033200	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Carlos Viales Fallas y Fernando Mata Castro, en sus calidades respectivas de Alcalde de la Municipalidad de Corredores y Director a.i. del Área Rectora de Salud de Corredores, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando X de esta sentencia. Notifíquese.-
23-027605-0007-CO	2023033201	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027607-0007-CO	2023033202	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-027666-0007-CO	2023033203	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027725-0007-CO	2023033204	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María de los Ángeles Mora Rojas, en su condición de presidente y representante judicial y extrajudicial de la Fundación Abraham o a quien en su lugar ocupe tal cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que en el plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se dé la respuesta que corresponda a la solicitud de información de la recurrente [NOMBRE 001] el 01 de noviembre de 2023 y se notifique lo pertinente. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Fundación Abraham, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese
23-027735-0007-CO	2023033205	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el Ministerio de Salud. Se ordena a quien ocupe el cargo de director del Área Rectora de Salud de Florencia, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva, como en derecho corresponde, la denuncia planteada por el tutelado el 12 de mayo de 2023 y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El

			Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
23-027751-0007-CO	2023033206	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jacobo Guillén Miranda, en su condición de alcalde de Los Chiles, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda la gestión planteada por la recurrente el 11 de octubre de 2023 y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente y la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional. En caso de incurirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Los Chiles al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-027756-0007-CO	2023033207	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Alberto Villalobos Artavia, en su condición de Alcalde Municipal de Montes de Oro, o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo de tres días contado a partir de la notificación de esta sentencia, notifique al medio señalado por la recurrente el oficio ALCM-578-2023 del 16 de noviembre de 2023. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Montes de Oro al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-027758-0007-CO	2023033208	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-027780-0007-CO	2023033209	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Centro de Atención Institucional San José. Se ordena al Director del Centro de Atención Institucional San José que gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se remita al Centro de Atención Institucional Jorge Debravo la valoración inicial del privado de libertad Ángel Fernando Mora Brenes o en su defecto -de no haber realizado la valoración- coordine y tome las medidas, a efectos de subsanar esa omisión. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir,

			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, se declara sin lugar el recurso, sin embargo, tome nota de lo resuelto en el considerando VII de esta sentencia. Notifíquese.
23-027799-0007-CO	2023033210	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Wilburg Alonso Díaz Cruz, Gerente Médico a.i., y el Dr. Ricardo Pérez Gómez, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el medicamento "APALUTAMIDA" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-027830-0007-CO	2023033211	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-027840-0007-CO	2023033212	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Jorge Fernández Garita, en su condición de Director Médico del Área de Salud de Cartago de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quien ejerza ese cargo, lo siguiente: a) abstenerse de incurrir en las conductas que dieron mérito para acoger este recurso; b) coordinar lo necesario para que se le suministre a la amparada [NOMBRE 001] el medicamento Magilax en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional; y, c) adoptar todas las medidas para evitar nuevamente la interrupción del medicamento prescrito a la amparada. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Hospital Nacional de Niños se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-027912-0007-CO	2023033213	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Diaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de director general y el jefe de Sección Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencias, para que la atención médica que requiere la parte

			amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 19 de febrero de 2024, en la Especialidad de Ortopedia recurrida, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-027915-0007-CO	2023033214 11	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.- 
23-027991-0007-CO	2023033215 1	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. VII
23-028016-0007-CO	2023033216 1/	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-028033-0007-CO	2023033217 12	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-028042-0007-CO	2023033218 h	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-028044-0007-CO	2023033219 A B	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-028087-0007-CO 11	2023033220 1 / 12	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
23-028104-0007-CO	2023033221 1 1 1	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-028153-0007-CO 	2023033222 	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Humberto Soto Herrera y Lawrence Chacón Soto, por su orden Alcalde y Coordinador de la Actividad de Alcantarillado Pluvial, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes ocupen el cargo, que realicen las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y establezcan las acciones y coordinaciones interinstitucionales necesarias, para que en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las coordinaciones que correspondan se realicen todas las acciones que resulten pertinentes para dar solución definitiva a la problemática planteada, y se informe de manera formal a la parte recurrente de lo actuado y resuelto. Se les advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso de amparo. Notifíquese. 
23-028165-0007-CO	2023033223	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión de Talento

			Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se paguen al amparado las prestaciones legales que se le adeuden, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
23-028166-0007-CO	2023033224	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solamente respecto a la falta de respuesta de las gestiones planteadas por la parte recurrente. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.
23-028173-0007-CO	2023033225	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y la prueba aportada por el recurrente para que se agreguen al expediente No. 23-006451-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
23-028180-0007-CO	2023033226	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-028275-0007-CO	2023033227	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Bartolo López Pineda, en su condición de Presidente de la junta directiva de la Asociación Hogar de Ancianos Fray Casiano de Madrid de Miramar, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el PLAZO DE DIEZ DÍAS, a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue a la recurrente la información solicitada en la nota del 22 de setiembre de 2023, salvaguardando para dichos efectos eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N°8968. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Hogar de Ancianos Fray Casiano de Madrid de Miramar, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil.-
23-028342-0007-CO	2023033228	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-028375-0007-CO	2023033229	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por no haberse dado respuesta a los puntos 1, 2, 4 y 5 de la gestión planteada el 26 de setiembre de 2023. En consecuencia, se le ordena a Gerardo Vargas Quirós, en su condición de Director Administrativo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de

			Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que realice las gestiones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que, dentro del plazo de diez días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se atienda lo consultado por el tutelado en los puntos 1, 2, 4 y 5 de la gestión planteada el 26 de setiembre de 2023. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El amparo, en lo tocante al punto 3 de la gestión, se declara sin lugar. Notifíquese.-
23-028387-0007-CO	2023033230	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el Ministerio de Hacienda. Se les ordena a Erik Herrera Bonilla y Luis Antonio Molina Chacón, por su orden subdirector jurídico y viceministro de Egresos, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas de la parte amparada del Magisterio Nacional al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no se hubiere efectuado el traslado correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-028401-0007-CO	2023033231	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-028420-0007-CO	2023033232	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el Ministerio de Hacienda. Se les ordena a María Teresa Poveda Donato y Luis Antonio Molina Chacón, por su orden directora jurídica y viceministro de Egresos, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas de la parte amparada del Magisterio Nacional al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no se hubiere efectuado el traslado correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos

			años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-028432-0007-CO	2023033233	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a César Vinicio Cabezas Martínez, en su condición de coordinador de la agencia Santa Elena de Monteverde del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las ordenes pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, y establezcan las instancias de coordinación necesarias, a efectos de que las obras pertinentes para solventar de forma definitiva la problemática aquejada por la amparada sean resueltas en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que otra causa ajena no lo impida. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
23-028451-0007-CO	2023033234	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades del Ministerio de Hacienda y de la Caja Costarricense de Seguro Social de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.-
23-028452-0007-CO	2023033235	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Hacienda y de la Caja Costarricense de Seguro Social sobre lo dispuesto en el Considerando VII de esta Sentencia.-
23-028464-0007-CO	2023033236	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-028471-0007-CO	2023033237	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la instalación de la fuente pública respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
23-028485-0007-CO	2023033238	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Douglas Montero Chacón y a Federico Jiménez Loria, bajo ese mismo orden Director General y Director del Servicio de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia del Hospital México así como a Wilburg Alonso Díaz Cruz y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden, Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con el medicamento "Abemaciclib", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien

			recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-028493-0007-CO	2023033239	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-028521-0007-CO	2023033240	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz, en su condición de Gerente Médico a.i., y Ricardo Pérez Gómez, en su calidad de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el medicamento Pembrolizumab, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-028525-0007-CO	2023033241	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el director médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro de lo indicado en el considerando VI de esta resolución. Notifíquese.-
23-028527-0007-CO	2023033242	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la falta de respuesta propiamente dicha. Se ordena Marco Vinicio Acuña Mora y a Luis Diego Abarca Fernández, en sus calidades respectivas de Presidente Ejecutivo y Gerente de Telecomunicaciones, ambos del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado las razones por las cuales no se le puede entregar la información solicitada desde el 17 de octubre de 2023. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-028534-0007-CO	2023033243	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-028537-0007-CO	2023033244	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-028580-0007-CO	2023033245	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.-

		DE AMPARO	
23-028586-0007-CO	2023033246	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Wilburg Alonso Díaz Cruz, Gerente Médico a.i., y el Dr. Ricardo Pérez Gómez, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el medicamento "ENZALUTAMIDA" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-028594-0007-CO	2023033247	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-028631-0007-CO	2023033248	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico a.i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, de manera inmediata, a la amparada se le brinde el medicamento Abemaciclib, según lo consignado en el dictamen médico legal nro. 2023-0009368 del 12 de diciembre de 2023, en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, todo bajo estricta supervisión de la profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-028632-0007-CO	2023033249	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-028706-0007-CO	2023033250	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-028711-0007-CO	2023033251	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jocy Solís Castro y Cristian Granados Rodríguez, por su orden directora general y jefe del Servicio de Fisiatría, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que

			dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba las 5 sesiones de terapia física prescritas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-028790-0007-CO	2023033252	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, dentro del plazo máximo de tres días –contado a partir de la notificación de la presente sentencia–, proceda a desafiliar o excluir a la accionante de dicha cooperativa y, además, le reintegre la totalidad de los dineros deducidos sin su autorización. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-
23-028793-0007-CO	2023033253	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-028811-0007-CO	2023033254	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-028845-0007-CO	2023033255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-028868-0007-CO	2023033256	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-028872-0007-CO	2023033257	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la carta de despido. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-028882-0007-CO	2023033258	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. En cuanto al escrito presentado agregado al expediente electrónico a las 17:36 horas del 19 de diciembre de 2023, desglóse para que se tramite como un asunto nuevo. Notifíquese.-
23-028886-0007-CO	2023033259	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-028890-0007-CO	2023033260	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de

			Protección Familiar, R.L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, en el plazo de 8 DÍAS a partir de la notificación de la presente sentencia, se deberá reintegrar a la amparada los dineros deducidos objeto de este recurso. De igual manera, se ordena a la recurrida que, de manera inmediata, adopte las acciones que permitan corregir los errores en virtud de los cuales se efectúan rebajos por cuotas de afiliación que no correspondan. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-
23-028891-0007-CO	2023033261	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, dentro del plazo máximo de tres días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, proceda a desafiliar o excluir a la tutelada de dicha cooperativa y, además, le reintegre la totalidad de los dineros deducidos sin su autorización. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
23-028898-0007-CO	2023033262	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-028911-0007-CO	2023033263	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Ronny Alberto Rodríguez Chaves, en su calidad de viceministro de Energía, o a quien ocupe el cargo dicho, que en el término improrrogable de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, le comunique al recurrente la respuesta a su petición y le entregue copia del informe técnico remitido al ministro de Ambiente y Energía. Se le advierte a Ronny Alberto Rodríguez Chaves, en su calidad de viceministro de Energía, o a quien ocupe el cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-028927-0007-CO	2023033264	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-028983-0007-CO	2023033265	RECURSO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,

		DE AMPARO	daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-028992-0007-CO	2023033266	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-028994-0007-CO	2023033267	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-029011-0007-CO	2023033268	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-029031-0007-CO	2023033269	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Antonio Molina Chacón, en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas obreras, patronales y estatales del amparado al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense del Seguro Social, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-029032-0007-CO	2023033270	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Eugenia Cruz Harley, por su orden directora general y jefa del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios; y a Mylena Quijano Barrantes en su condición de directora médica, así como al jefe del servicio de Radiología y jefe del servicio de Oftalmología, todos de la clínica Solón Núñez Frutos, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que: 1) dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practiquen los estudios requeridos por la paciente, a saber: biometría, tomografía ocular coherente y ultrasonido ocular; y, 2) dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de que se completen los estudios mencionados, se lleve a cabo la cita de control de la paciente en el servicio de Oftalmología de la clínica Solón Núñez Frutos, y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento. Al respecto, deberán garantizar que los resultados de los estudios mencionados consten en el expediente de la paciente al momento de la cita con el especialista. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-029050-0007-CO	2023033271	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-029070-0007-CO	2023033272	RECURSO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,

		DE AMPARO	daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-029090-0007-CO	2023033273	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Zamora Benavides, en su condición de Jefe Administrativo de la Sucursal de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en caso que no hayan pagado la incapacidad del 06 de noviembre del 2023 al 05 de diciembre del 2023, se proceda a cancelar en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otra causa no lo impidiere. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-029095-0007-CO	2023033274	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-029096-0007-CO	2023033275	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al acceso a la información de los puntos 1 y 2 del oficio del 12 de octubre de 2023 y el oficio del 1 de noviembre de 2023. En consecuencia, se ordena a la ministra y viceministro académico, ambos del Ministerio de Educación Pública, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde la información correspondiente a los puntos previamente señalados de la gestión planteada por el recurrente el 12 de octubre de 2023 y el oficio del 1 de noviembre de 2023. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-029101-0007-CO	2023033276	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-029111-0007-CO	2023033277	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.
23-029113-0007-CO	2023033278	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión.
23-029119-0007-CO	2023033279	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-029120-0007-CO	2023033280	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2023-032381 de las 09:20 horas del 15 de diciembre de 2023.

23-029145-0007-CO	2023033281	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-029163-0007-CO	2023033282	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado, se le pague a la parte amparada, el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-029165-0007-CO	2023033283	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-029174-0007-CO	2023033284	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-029176-0007-CO	2023033285	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Heibel Rodríguez Araya y Marco Valverde Solís, por su orden alcalde y presidente del Concejo Municipal, ambos de Poás, o a quienes ocupen tales cargos, que dentro del ámbito de sus competencias, coordinen lo necesario, dicten las órdenes correspondientes y lleven a cabo las actuaciones pertinentes, a efectos de que, en el plazo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia: 1) Se finalicen los trabajos de "mejoras en el canal y en el punto final de caída para darle una sola dirección a las agua (sic) y evitar que vayan a socavar los terrenos colindantes" consignados en el oficio MPO-GVM-335-2023 de 11 de diciembre de 2023 y se implementen las recomendaciones de "la continuación del proyecto para estación de verano en una distancia prudencial que cubra el radio de aproximación a las viviendas, además de posible estabilización de los taludes con geotextiles o siembre de vetiver" contempladas en el informe de inspección GV-00005-23 de 11 de diciembre de 2023; todo en relación con la problemática denunciada en perjuicio de [NOMBRE 001]. 2) Se atienda el problema evidenciado en el informe de inspección GV-00005-23 de 11 de diciembre de 2023 sobre las "aguas pluviales y residuales canalizadas a la libre hacia la corona de los taludes, lo que satura el terreno y genera una pérdida de resistencia, lo que puede provocar los deslizamientos". De igual forma, a partir de la notificación de esta sentencia, deberán monitorear la zona a los efectos de que, si detectaren algún riesgo, tomen las medidas inmediatas necesarias para garantizar la vida e integridad de quienes habitan las propiedades de las personas amparadas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Poás al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía lo contencioso-administrativa. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salvo el voto respecto de la

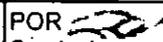
			ejecución de la parte dispositiva de esta sentencia y declara que, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, corresponde ser residenciada en el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. A tales efectos, ordena remitir una copia de esta resolución para que se inicien los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
23-029183-0007-CO	2023033286	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-029210-0007-CO	2023033287	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, sin ordenar la libertad del recurrente [NOMBRE 001]. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Instituto Nacional de Criminología, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-029214-0007-CO	2023033288	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029215-0007-CO	2023033289	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adriana Chavarría Segura y Jennifer Badilla Hernández, por su orden directora y trabajadora social, ambas del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que, en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la entrevista correspondiente a la solicitud planteada para la visita íntima planteada por el accionante el 18 de octubre de 2023; además, que dentro del MES SIGUIENTE a esa entrevista, se resuelva y comunique lo que corresponda a la persona accionante. Se advierte a las autoridades recorridas, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El magistrado Cruz Castro pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
23-029238-0007-CO	2023033290	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029245-0007-CO	2023033291	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adriana Chavarría Segura, y Gela Jiménez Barrantes, en su condición respectiva de Directora y Trabajadora Social, ambas del Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se lleven a cabo las citas de valoración para efectos de visita íntima y de ingreso de menores y, una vez completados los requisitos, se proceda a resolver las gestiones, según el plazo dispuesto por el ordenamiento jurídico. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas,

			daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas ponen notas, de manera separada.-
23-029247-0007-CO	2023033292	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029253-0007-CO	2023033293	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se proceda a brindar respuesta a la gestión presentada por el recurrente el 30 de octubre de 2023. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-029255-0007-CO	2023033294	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las actuaciones de la Dirección General de Adaptación Social. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Araya Garcia consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-029256-0007-CO	2023033295	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-029260-0007-CO	2023033296	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029265-0007-CO	2023033297	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029269-0007-CO	2023033298	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029274-0007-CO	2023033299	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, dentro del plazo máximo de tres días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, proceda a desafiliar o excluir a la tutelada de dicha cooperativa y, además, le reintegre la totalidad de los dineros deducidos sin su autorización. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la recurrente con los

			hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
23-029293-0007-CO	2023033300	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-029304-0007-CO	2023033301	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029317-0007-CO	2023033302	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-029319-0007-CO	2023033303	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-029349-0007-CO	2023033304	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-029371-0007-CO	2023033305	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico y coordinador el Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento "REGORAFENIB" en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión de la profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-029377-0007-CO	2023033306	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-029386-0007-CO	2023033307	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-029392-0007-CO	2023033308	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029393-0007-CO	2023033309	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo

			necesario para que cancelen los salarios adeudados al amparado, correspondiente a la primera y segunda quincena de octubre de dos mil veintitrés, en la fecha programada. Además, deberá realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que el recurrente reciba el pago de su salario, cada mes laborado, a más tardar al mes siguiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al pago del salario que corresponde a la primera y segunda quincena de noviembre de dos mil veintitrés, se declara sin lugar el recurso.-
23-029396-0007-CO	2023033310	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Víctor Hidalgo Solís, en su condición de alcalde de Santa Bárbara, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes y realice las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que, una vez que el recurrente cumpla lo indicado en el oficio UTGMSB-330-2023 suscrito el 7 de diciembre de 2023 por el encargado de la Unidad Técnica de Gestión Vial de Santa Bárbara, se le entregue lo peticionado en la gestión del 9 de noviembre de 2023. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente y la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-029399-0007-CO	2023033311	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029403-0007-CO	2023033312	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-029420-0007-CO	2023033313	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ángela Ileana Aguilar Vargas, a Johanna Chavarría Víquez, así como a Mauricio Batalla Otárola, respectivamente, en condición de alcaldesa de Heredia, de directora del Área Rectora de Salud Heredia y de director ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario a efectos de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, el problema ambiental denunciado por la recurrente se corrija de forma definitiva. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Heredia, al Consejo de Seguridad Vial y al Estado al pago de las

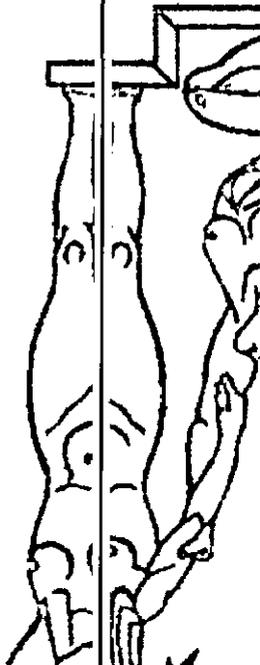
			costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
23-029427-0007-CO	2023033314	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de directora y presidenta del Consejo Intervención Profesional de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que se le realice al tutelado la valoración extraordinaria del tercio de la pena en la fecha señalada a este Tribunal, sea, el 11 de enero de 2024, debiéndosele notificar el resultado de esa valoración, sin dilaciones indebidas. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Nacional de Criminología, se declara sin lugar. Notifíquese.
23-029442-0007-CO	2023033315	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029444-0007-CO	2023033316	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Hacienda de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia.
23-029455-0007-CO	2023033317	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029457-0007-CO	2023033318	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y Juan Carlos Ruiz Guevara, Jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así mismo a, Jenny Patricia Chacón Fernández, Directora General a.i., Johnny Cerdas Cordero, Coordinador Servicio Odontología Región Occidente, y Carlos Calderón Rojas, Director Médico a.i. de la Clínica, todos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen para que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la valoración y procedimiento que requiere en el Servicio de Odontología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-029459-0007-CO	2023033319	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas

			salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-029470-0007-CO	2023033320	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-029472-0007-CO	2023033321	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029475-0007-CO	2023033322	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029482-0007-CO	2023033323	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo de esta sentencia.
23-029486-0007-CO	2023033324	RECURSO DE AMPARO	TANTO: POR  Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Director General y de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Centro Nacional de Rehabilitación, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la cirugía pendiente a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna nota.-
23-029487-0007-CO	2023033325	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Bilbia González Ulate, en su condición de directora ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o quien ejerza tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de forma definitiva la gestión planteada por la parte amparada el recurrente el 28 de marzo de 2023 y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-029504-0007-CO	2023033326	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029509-0007-CO	2023033327	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo respecto a la alegada mora judicial. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.-
23-029513-0007-CO	202303332	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Dr. Taciano Lemos

		DE AMPARO	Pires, Director General y, al Dr. Roy López Arias, Jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.-
23-029515-0007-CO	2023033329	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
23-029516-0007-CO	2023033330	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-029517-0007-CO	2023033331	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-029519-0007-CO	2023033332	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
23-029520-0007-CO	2023033333	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-029522-0007-CO	2023033334	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en condición de gerenta general de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L., o a quien en su lugar ejerza el cargo, que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, hacer cesar las deducciones practicadas al salario de la amparada y, asimismo, reintegrarle las sumas que la cooperativa ya le rebajó de su salario desde la primera quincena de agosto de 2022, a la fecha de notificación de esta resolución. Se le advierte a la recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. Notifíquese.
23-029526-0007-CO	2023033335	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la instalación de una fuente pública a una distancia mayor a la razonable. Se les ordena a Humberto Soto Herrera y Bernardo Arroyo Hernández, por su orden, alcalde y coordinador de la administración del acueducto y saneamiento, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, DE FORMA INMEDIATA, se instale una fuente pública en una distancia máxima de 50 metros de la

			vivienda donde residen las personas tuteladas. Además, que en caso que se cancele el monto del último recibo por de agua potable adeudado, deberán instalar el servicio dentro de las 24 horas siguientes al pago. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-029527-0007-CO	2023033336	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Myriam Valerio Bolaños, en su condición de Directora de Desarrollo Humano del Ministerio de Salud o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague al amparado las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-029528-0007-CO	2023033337	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-029532-0007-CO	2023033338	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en condición de gerenta general de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L., o a quien en su lugar ejerza el cargo, que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, hacer cesar las deducciones practicadas al salario de la parte amparada y, asimismo, reintegrarle las sumas que la cooperativa ya le rebajó de su salario desde la primera quincena de agosto de 2022, a la fecha de notificación de esta resolución. Se le advierte a la recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. Notifíquese.
23-029533-0007-CO	2023033339	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029540-0007-CO	2023033340	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Blanca Velásquez Chavez y a Mauricio Madrigal López, por su orden Directora Médica a.i. y Jefe del II Nivel de Atención, ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones

			que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 12 de enero de 2024, a la recurrente le sea realizada la valoración que requiere, y posteriormente, en caso de que lo amerite, dentro de un plazo razonable, se le efectuó la cirugía que requiere, previo al cumplimiento de los requisitos médicos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Hospital San Juan de Dios, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-029545-0007-CO	2023033341	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-029555-0007-CO	2023033342	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a.i., Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología y a Melissa Jiménez Morales en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, todos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía que requiere para atender su hernia inguinal derecha, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Además, se les ordena a tales funcionarios, que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea valorado por un especialista del Servicio de Otorrinolaringología y Oftalmología de ese centro hospitalario y se le brinde en un plazo celeré la atención médica que requiera el paciente. Por otra parte, se le ordena a Kevin Ajoy Palma, en su calidad de Director Médico del Área de Salud Alajuela Norte, Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quien respectivamente ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice examen que ordenó su médico tratante en el Servicio de Radiología, Sección Rayos X. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a.i., Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología y a Melissa Jiménez Morales en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, todos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a

			<p>quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía que requiere para atender su hernia inguinal derecha, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Además, se les ordena a tales funcionarios, que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea valorado por un especialista del Servicio de Otorrinolaringología y Oftalmología de ese centro hospitalario y se le brinde en un plazo celeré la atención médica que requiera el paciente. Por otra parte, se le ordena a Kevin Ajoy Palma, en su calidad de Director Médico del Área de Salud Alajuela Norte, Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quien respectivamente ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], se le realice examen que ordenó su médico tratante en el Servicio de Radiología, Sección Rayos X. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
23-029557-0007-CO	2023033343	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-029564-0007-CO	2023033344	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la acusada morosidad administrativa atribuida al Centro de Atención Institucional Terrazas en la resolución de la valoración ordinaria del petente. Se ordena a Yamileth Valverde Granados, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quien ejerza tal cargo, llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia a fin de que, se mantenga la cita de valoración ordinaria del tutelado en ese centro penal para el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés. Asimismo, se le ordena a dicha autoridad proceder, de forma inmediata -una vez realizada dicha valoración-, a notificarte al accionante el respectivo resultado obtenido. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-</p>
23-029579-0007-CO	2023033345	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe tal

			cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-029580-0007-CO	2023033346	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe ese cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001] se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-029592-0007-CO	2023033347	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-029596-0007-CO	2023033348	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto al Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-029600-0007-CO	2023033349	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029609-0007-CO	2023033350	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Patricia Herrera Castro, respectivamente, en condición de directora general y de coordinadora de la Unidad de Soporte

			<p>Nutricional, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se otorgue una cita y se valore a la persona adulta mayor amparada en esa Unidad, a efectos de que se defina un plan de alimentación adaptado a sus necesidades para asegurarle una alimentación óptima de acuerdo a sus requerimientos particulares. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
23-029610-0007-CO	2023033351	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nixon Gerardo Ureña Guillen, en su condición de alcalde de San Ramón, o a quien ocupe ese cargo; así como a quien desempeñe el puesto de director de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de San Ramón, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la problemática denunciada por la parte recurrente el 4 de mayo de 2022 y le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Ramón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia, en lo referente a orden dada para que se resuelva la problemática denunciada por la parte recurrente el 4 de mayo de 2022 y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.</p>
23-029612-0007-CO	2023033352	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a MARIO REDONDO POVEDA, en condición de Alcalde Municipal o, a quien en su lugar ejerza ese cargo que, dentro de los TRES DÍAS siguientes, a partir de la notificación de esta sentencia, entregue a la parte recurrente la información solicitada por escrito presentado el 15 de setiembre de 2023. De igual manera, se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de</p>

			sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-029613-0007-CO	2023033353	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Mario Redondo Poveda, en su condición de Alcalde Municipal de Cartago, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a la solicitud planteada por el recurrente el 13 de setiembre de 2023, y se le entregue la información allí solicitada, en caso de que así sea procedente. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-029615-0007-CO	2023033354	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-029616-0007-CO	2023033355	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-029625-0007-CO	2023033356	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al retardo reprochado, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.
23-029629-0007-CO	2023033357	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-029630-0007-CO	2023033358	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.-
23-029631-0007-CO	2023033359	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-029634-0007-CO	2023033360	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital del Hospital San Juan de Dios y a Jorge Badilla Corrales, Jefe Servicio de Neurocirugía de ese centro de salud, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la parte amparada la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de

			amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-029637-0007-CO	2023033361	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029640-0007-CO	2023033362	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-029645-0007-CO	2023033363	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Ricardo Coy Herrera, en su calidad de vicerrector de Docencia del Instituto Tecnológico de Costa Rica, o a quien ocupe su cargo, que en el término improrrogable de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, le entregue al recurrente, por escrito, la información que solicitó por oficio N° SCI-1007-2023. Se le advierte a Ricardo Coy Herrera, o a quien ocupe el cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a quien ocupe el cargo de, en forma personal.
23-029655-0007-CO	2023033364	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Alberto Boschini López y a Junior Quesada Porras, bajo ese mismo orden Director General a.c. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Asimismo, se les ordena que, el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se incluya en el EDUS, los resultados de los exámenes realizados al tutelado en el mes de abril y noviembre, ambos de 2023. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna nota.-
23-029665-0007-CO	2023033365	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a HAROLD CORDERO VILLALOBOS, en su condición de GERENTE GENERAL del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de

			la notificación de la presente sentencia, se remita al recurrente la información completa solicitada el 09 de noviembre pasado, por medio del oficio N° ANTTEC 480-2023, al medio señalado para tal efecto. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-029669-0007-CO	2023033366	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-029674-0007-CO	2023033367	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029676-0007-CO	2023033368	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro da razones diferentes.
23-029692-0007-CO	2023033369	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-029696-0007-CO	2023033370	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029697-0007-CO	2023033371	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-029703-0007-CO	2023033372	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-029707-0007-CO	2023033373	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-029714-0007-CO	2023033374	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-029716-0007-CO	2023033375	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Viviana Aragón Gómez, por su orden, directora médica y jefa a.i. del servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 24 DE ENERO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, se le practique a la tutelada el ultrasonido prescrito y tal resultado deberá estar disponible para la cita del 16 de febrero de 2024 en el servicio de Oncología Quirúrgica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.

23-029727-0007-CO	2023033376	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Ulises González Jiménez, en condición de Intendente del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que en un plazo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, le entregue al amparado las copias de los expedientes solicitados desde el 8 de noviembre de 2023, las cuales deben ser a cargo del recurrente. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Paquera, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-029728-0007-CO	2023033377	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solamente respecto a las autoridades del Hospital San Juan de Dios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelado se le practique el procedimiento médico prescrito-angiografía coronaria-, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Hospital de Ciudad Neily se desestima el recurso. Notifíquese.-
23-029730-0007-CO	2023033378	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Araya García pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
23-029750-0007-CO	2023033379	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-029756-0007-CO	2023033380	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la acusada violación del derecho de petición y pronta respuesta y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-

23-029758-0007-CO	2023033381	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-029759-0007-CO	2023033382	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Roberto Aguilar Tassara, en condición de director general a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía prescrita en su rodilla izquierda, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.-
23-029770-0007-CO	2023033383	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029771-0007-CO	2023033384	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029780-0007-CO	2023033385	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-029787-0007-CO	2023033386	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029791-0007-CO	2023033387	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029796-0007-CO	2023033388	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-029809-0007-CO	2023033389	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al director médico y a Jorge Arauz Chavarría, en su condición de jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el examen de la amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por el centro médico accionado con ocasión de este recurso, sea, el 06 de febrero de 2024, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la

			condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-029827-0007-CO	2023033390	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-029828-0007-CO	2023033391	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Alexander Sánchez Cabo, bajo ese mismo orden Directora General y Director del Centro de Cáncer Gástrico y Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita de valoración al tutelado y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-029843-0007-CO	2023033392	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-029846-0007-CO	2023033393	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Edgar Carrillo Rojas, Director General, a la Dra. Silvia Elena Alfaro Vargas, Jefe del Servicio de Cirugía General y al Dr. José Andrés Montoya Ledezma, especialista en cirugía general, todos pertenecientes al Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], se le practique la cirugía prescrita el 03 de enero de 2024, plazo dispuesto con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-029857-0007-CO	2023033394	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a María

		DE AMPARO	Carmelita Ramírez González, en su condición de Directora de Puentes del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en un plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinde respuesta a lo solicitado por el recurrente en las gestiones presentadas los días 23 de mayo de 2022 y 14 de febrero del 2023. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-029861-0007-CO	2023033395	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029868-0007-CO	2023033396	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, por la demora en la valoración inicial del recurrente Keney Mora Serrano, sin ordenar la libertad de éste. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas de coordinación pertinentes, a fin de que se realice la valoración inicial al recurrente el 28 de diciembre de 2023, tal y como fue informado a este Tribunal. Lo anterior bajo apercibimiento de que, de no acatar esas órdenes, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al otro extremo y el Instituto Nacional de Criminología, el Centro de Atención Institucional 26 de Julio y el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-029875-0007-CO	2023033397	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-029876-0007-CO	2023033398	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029883-0007-CO	2023033399	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en contra de las actuaciones del Centro Nacional de Imágenes Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Randall Buján, en condición de director general a.i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le respete la cita programada para el día 26 de marzo 2024, a las 06:00 a.m, en el Centro Nacional de Imágenes Médicas y se le realice la resonancia magnética indicada por su médico tratante "tac de columna lumbosacra"; lo anterior, de conformidad con en el informe rendido bajo juramento por la autoridad accionada. Se advierte al recurrido

			que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-029893-0007-CO	2023033400	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-029895-0007-CO	2023033401	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-029896-0007-CO	2023033402	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Cruz Castro pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
23-029897-0007-CO	2023033403	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-029900-0007-CO	2023033404	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-029904-0007-CO	2023033405	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029905-0007-CO	2023033406	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Blanca Velásquez Chavez y Mauricio Madrigal López, por su orden Directora Médica a.i. y Jefatura II Nivel de Atención, ambos del Área de Salud Desamparados 1 (Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz), o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que las citas de charla de enfermería y colonoscopia que requiere la amparada en la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz sean realizadas en las fechas reprogramadas por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 9 de enero de 2024 la charla de enfermería y el 29 de enero de 2024 la cita de colonoscopia, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-029916-0007-CO	2023033407	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.

23-029934-0007-CO	2023033408	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden, director general y jefe del servicio de Urología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en FEBRERO DE 2024, plazo indicado en el informe rendido a la Sala, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-029935-0007-CO	2023033409	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-029942-0007-CO	2023033410	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-029946-0007-CO	2023033411	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, se anula por falta de fundamentación la resolución de las 08:32 horas del 24 de noviembre de 2023 emitida por el Juzgado Contravencional de Golfito (Pensiones Alimentarias), mediante la cual se fijó la cuota provisional alimentaria y el rubro por concepto de gastos previsibles de educación. Se ordena a Jetty González Rosales, en su condición de jueza del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Golfito, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en el plazo máximo de CUARENTA Y OCHO HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a fundamentar debidamente la fijación provisional de pensión alimentaria y de los gastos ordinarios previsibles de educación, en caso de ser procedente, a cargo del tutelado. Lo anterior bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-029952-0007-CO	2023033412	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-029953-0007-CO	2023033413	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la instalación de una fuente pública a una distancia mayor a la razonable. Se les ordena a Humberto Soto Herrera y Bernardo Arroyo Hernández, por su orden, alcalde y coordinador de la administración del acueducto y saneamiento, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, DE FORMA INMEDIATA, se instale una fuente pública en una distancia máxima de 50 metros de la vivienda donde reside la amparada. Además, que en caso que se

			<p>cancela el monto del último recibo por de agua potable adeudado, deberán instalar el servicio dentro de las 24 horas siguientes al pago. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
23-029955-0007-CO	2023033414	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-029957-0007-CO	2023033415	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-029984-0007-CO	2023033416	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico a.i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia; así como a Krisia Díaz Valverde, Ruddy Canales Vargas, María del Carmen Alvarado Robles y Daniel Ugalde Montero, por su orden directora general, jefe de sección de Cirugía y de la especialidad de Oncología, jefe del servicio de Farmacia y coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que INMEDIATAMENTE comuniquen al amparado lo acordado por el Comité Central de Farmacoterapia en relación con las solicitudes de los medicamentos no LOM Daratumumab y Lenalidomida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.</p>
23-029996-0007-CO	2023033417	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Jonathann Pla Villalobos, por su orden, directora general y jefe de la especialidad de Dermatología del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado en el servicio de Dermatología, y a partir de esa atención se defina el plan médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.</p>
23-029999-0007-CO	2023033418	RECURSO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,

		DE AMPARO	daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y Silvia Elena Alfaro Vargas, respectivamente en condición de director general y jefa del Servicio de Cirugía General y Neurocirugía todos del Hospital de San Carlos, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, el 4 de enero de 2024, se valore a la amparada en el Servicio de Neurocirugía de ese nosocomio y se defina el tipo de resolución que requiere. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-030001-0007-CO	2023033419	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-030004-0007-CO	2023033420	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2023-032528 de las 09:20 horas del 15 de diciembre de 2023.
23-030006-0007-CO	2023033421	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
23-030007-0007-CO	2023033422	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-030008-0007-CO	2023033423	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en cuanto a la omisión de los recurridos en atender nuevamente el caso de la amparada). Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora General, así como a los Jefes de los Servicio de Oncología y de Neurocirugía, todos del Hospital Max Peralta, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se valore a la tutelada nuevamente y se le brinde el tratamiento médico que corresponda. En caso que se determine que la recurrente debe ser operada, dicha cirugía se le deberá realizar dentro de ese mismo plazo; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El amparo, respecto al criterio técnico vertido por la médico anesthesióloga, se declara sin lugar. Notifíquese.-
23-030009-0007-CO	2023033424	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-030010-0007-CO	2023033425	RECURSO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, por la falta de pago del

		DE AMPARO	<p>salario al tutelado correspondiente a los siguientes periodos de nombramiento: 21 de abril; de 16 al 18 de agosto; de 19 al 20 de agosto; de 21 al 25 de agosto; de 26 al 28 de agosto; el 29 de agosto; de 30 al 31 de agosto; de 9 al 10 de septiembre; de 14 al 25 de septiembre y de 12 de octubre al 3 de noviembre. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, a María Gabriela Rodríguez Carmona, en su condición de Jefe a.i. de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y a Manuel Monge Blanco, en su condición de Jefe del Servicio de Enfermería, todos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que (durante la tercera bisemana de diciembre de 2023 según lo programado), se le cancelen al tutelado los salarios correspondientes a los siguientes periodos de nombramiento del año 2023: de 16 al 18 de agosto; de 21 al 25 de agosto; el 29 de agosto; de 30 al 31 de agosto; de 9 al 10 de septiembre y de 12 de octubre al 3 de noviembre. Asimismo, se les ordena a dichas autoridades que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le deberán cancelar los montos adeudados en su salario correspondientes al resto de periodos de nombramiento: 21 de abril; de 19 al 20 de agosto; de 26 al 28 de agosto y de 14 al 25 de septiembre, todos de 2023, siempre que otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El amparo, en cuanto a la falta de pago de los siguientes periodos: segunda bisemana de noviembre de 2023 y primera bisemana del mes de diciembre de 2023, se declara sin lugar. Notifíquese.-</p>
23-030016-0007-CO	2023033426	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jenny Lee Herrera, en su condición de jefe del Departamento de Gestión del Potencial Humano del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda la gestión planteada por la recurrente el 2 de octubre de 2023 y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente y la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
23-030018-0007-CO	2023033427	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

		DE AMPARO	
23-030021-0007-CO	2023033428	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030023-0007-CO	2023033429	RECURSO DE AMPARO	Se anula la Sentencia N° 2023032688 de las 09:20 horas del 15 de diciembre de 2023. Notifíquese.-
23-030028-0007-CO	2023033430	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano y Francisco Muñoz Villalobos, respectivamente, en condición de directora médica a.i y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas, consigna nota. Notifíquese.
23-030033-0007-CO	2023033431	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-030037-0007-CO	2023033432	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente en relación con el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro y Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden Ministra y Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancelen a la amparada las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Ministerio de la Presidencia se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-030038-0007-CO	2023033433	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Pablo Abel Mora Leiva, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 17 de junio de 2024 (fecha reprogramada con motivo de este amparo), el recurrente sea valorado en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o

			de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-030042-0007-CO	2023033434	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-030059-0007-CO	2023033435	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-030060-0007-CO	2023033436	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-030063-0007-CO	2023033437	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-030091-0007-CO	2023033438	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030096-0007-CO	2023033439	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a la dilación del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela en resolver el incidente de libertad condicional incoado a favor del tutelado. Se ordena a Monique Charpentier Celano, en su condición de jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se resuelva de manera definitiva el incidente de libertad condicional formulado a favor de [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-030099-0007-CO	2023033440	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado, únicamente, para efectos indemnizatorios y en contra de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de directora y presidenta del Consejo Intervención Profesional de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, abstenerse de volver a incurrir en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-030112-0007-CO	2023033441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030118-0007-CO	2023033442	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

		DE AMPARO	
23-030121-0007-CO	2023033443	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-030125-0007-CO	2023033444	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague al amparado las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-030128-0007-CO	2023033445	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-030136-0007-CO	2023033446	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-030154-0007-CO	2023033447	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
23-030157-0007-CO	2023033448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030160-0007-CO	2023033449	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030161-0007-CO	2023033450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030180-0007-CO	2023033451	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de director general del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ostente el puesto de jefe del servicio de Ginecología del nosocomio que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 27 DE FEBRERO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-030183-0007-CO	2023033452	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios.El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en

			daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-030186-0007-CO	2023033453	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030189-0007-CO	2023033454	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-030194-0007-CO	2023033455	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya en su condición de directora general, así como al jefe del servicio de Audiometría, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias para que, tal como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 18 de enero de 2024 la tutelada sea atendida en el consultorio de audiometrías de ese centro médico, y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-030200-0007-CO	2023033456	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-030202-0007-CO	2023033457	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030203-0007-CO	2023033458	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General, Efrén Díaz Soto, Coordinador del Servicio de Urología y José Soto Roldan, Jefe del Servicio de Emergencias, todos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Urología, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la cirugía se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-030212-0007-CO	2023033459	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030214-0007-CO	2023033460	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.-

		DE AMPARO	
23-030221-0007-CO	2023033461	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-030238-0007-CO	2023033462	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Blanca Velásquez Chávez, por su orden directora médica a.i. y médica del módulo Quirúrgico y Maternidad, ambas del Centro de Atención Integral en Salud (CAIS) Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que de forma inmediata giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia y si aún no hubiere ocurrido, se valore a la tutelada en el servicio de Cirugía General de ese centro de salud y se defina el plan de manejo a seguir en atención a su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-030253-0007-CO	2023033463	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030268-0007-CO	2023033464	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-030269-0007-CO	2023033465	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030271-0007-CO	2023033466	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden director general y jefe del servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía que requiere, siempre que su condición de salud lo permita. Lo anterior se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. La magistrada Garro Vargas pone nota separada. Notifíquese.
23-030275-0007-CO	2023033467	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes

			<p>contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado ya, se le pague a la amparada el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
23-030284-0007-CO	2023033468	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la accionante los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otra causa no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.</p>
23-030286-0007-CO	2023033469	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el retardo que se reclama a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital México. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Luis Antonio Acuña Rojas, respectivamente, en condición de director médico y jefe de la Unidad de Gestión de Recursos, ambos del Hospital México, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que, el salario adeudado a la amparada, se cancele en el término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.</p>
23-030296-0007-CO	2023033470	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe de Sección Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la atención médica que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 06 de febrero de 2024, en la Especialidad de Oftalmología recurrida, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su</p>

			<p>médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
23-030310-0007-CO	2023033471	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los puestos de Director Médico, Jefe del Servicio de Odontología y Jefe del Servicio de Urología, todos del Centro Nacional de Rehabilitación Dr. Humberto Araya Rojas, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al tutelado en el Servicio de Odontología, y se determine el tratamiento médico a seguir para atender su condición de salud. En caso de que se confirme que requiere intervención quirúrgica, deberá de ser realizada en el plazo de tres meses posteriores a dicho diagnóstico. Asimismo, en el plazo de un mes a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado deberá ser valorado en la consulta externa del servicio de urología, por lo que en el plazo de TRES DÍAS, a partir de la notificación de esta sentencia deberán comunicar la fecha y hora de dicha cita médica al paciente. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>
23-030318-0007-CO	2023033472	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto al Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>

23-030360-0007-CO	2023033473	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-030368-0007-CO	2023033474	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adriana Chavarría Segura, en su condición de Directora y a Jennifer Badilla Hernández, en su condición de Trabajadora Social, ambas del Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencia y coordinen lo necesario, para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe al amparado la entrevista en el Departamento de Trabajo Social como parte de las gestiones necesarias para atender su solicitud de visita íntima. A su vez, se ordena que dentro del plazo de un mes posterior a la realización de la entrevista referida, se resuelva en forma definitiva la gestión de visita íntima, si otra causa no lo impide. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.-
23-030378-0007-CO	2023033475	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030382-0007-CO	2023033476	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L., o a quien ostente el cargo que, en el plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reintegren a la amparada los dineros deducidos. Asimismo, de forma inmediata, deberá adoptar las acciones necesarias para que no se sigan practicando los rebajos al salario de la amparada. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la parte recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia.
23-030384-0007-CO	2023033477	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del IV considerando de esta sentencia.-
23-030396-0007-CO	2023033478	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Elsa Reyes Naranjo, por su orden, director general y jefa a.i. del servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia se le practique al paciente la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal

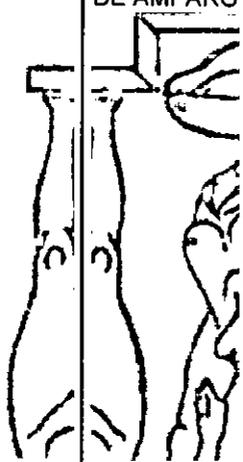
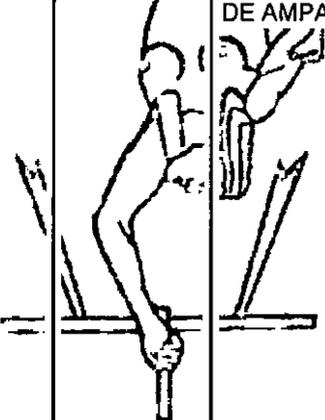
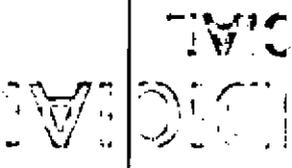
			intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. La magistrada Garro Vargas pone nota conjunta. Notifíquese.
23-030402-0007-CO	2023033479	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030406-0007-CO	2023033480	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Mora Rojas, en su condición de Director de Gestión de Recurso Humano del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se facilite a la tutelada la información solicitada desde el 26 de octubre de 2023, mediante el oficio No. TLC-OF-010-2023, salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-030412-0007-CO	2023033481	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Maureen Murillo Jiménez, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscópica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-030419-0007-CO	2023033482	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Jonathan Pla Villalobos, por su orden directora general y jefe de servicio de Medicina especialidad Cardiología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del

			<p>ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que: 1) tal como indicaron en el informe rendido bajo juramento, el 2 de enero de 2024 le practiquen el ecocardiograma requerido por la paciente; 2) que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la paciente le realicen el electrocardiograma que le fue prescrito; y, 3) que, dentro de los DIEZ DÍAS después de que se completen los estudios mencionados, se lleve a cabo la cita de control de la paciente en el servicio de Cardiología de ese centro médico, y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento. Al respecto, deberán garantizar que los resultados de los estudios consten en el expediente de la paciente al momento de la cita con el especialista. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.</p>
23-030455-0007-CO	2023033483	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-030463-0007-CO	2023033484	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, Director General y Junior Quesada Porras, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere en el Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-030465-0007-CO	2023033485	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Pablo Abel Mora Leiva, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita que tiene programada para el 11 de enero de 2024 en ese centro médico. En el eventual caso que el médico tratante disponga la cirugía que demanda la recurrente en el escrito de interposición, deberán las autoridades médicas recurridas tomar las acciones necesarias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de esa valoración, se le practique a la usuaria la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos pre-operatorios. Lo anterior,

			siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-030474-0007-CO	2023033486	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maria Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y Eugenia Cruz Harley, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-030476-0007-CO	2023033487	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del considerando III de esta sentencia.
23-030479-0007-CO	2023033488	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Blanca Velázquez Chávez, a Mauricio Madrigal López, por su orden, Directora Médica a.i. y Jefe II del Nivel de Atención, y al Jefe del Servicio de Optometría, todos del Centro de Atención Integral en Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la cita de valoración del tutelado para el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, en la Especialidad de Optometría de ese centro médico, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-030484-0007-CO	2023033489	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo dispuesto en la Sentencia N° 2023-029183 de las diez horas diez minutos del diez de noviembre de dos mil veintitrés. Notifíquese.-
23-030487-0007-CO	2023033490	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General y Gerardo Saenz Batalla, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a

			partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria; los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-030490-0007-CO	2023033491	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Cirugía el 23 de enero de 2024; lo anterior, de conformidad con lo indicado en el informe rendido bajo juramento. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-030494-0007-CO	2023033492	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la dilación de la atención médica, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Blanca Velásquez Chávez y a Mauricio Madrigal López, en sus respectivas condiciones de directora médica y jefe del II Nivel de Atención, ambos de la Clínica Marcial Fallas Díaz, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la atención médica que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 11 de enero de 2024, en la Especialidad de Optometría recurrida, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-030501-0007-CO	2023033493	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota María de los Ángeles Espinoza Rojas, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional (CAI) Adulto Mayor, o quien en su lugar ocupe ese

			cargo, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.-
23-030512-0007-CO	2023033494	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2023032744 de las nueve horas veinte minutos del quince de diciembre de dos mil veintitrés.
23-030525-0007-CO	2023033495	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Carolina Chaves Araya, Directora General a.i, y Triana Carvajal Rojas, Jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Urología en la fecha indicada a esta Sala (20 de febrero de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-030529-0007-CO	2023033496	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Triana Carvajal Rojas, por su orden, directora general a.i. y jefe del servicio de Urología, ambos de Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-030530-0007-CO	2023033497	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-030536-0007-CO	2023033498	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, Director General y Junior Quesada Porras, Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de

			tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-030540-0007-CO	2023033499	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Pablo Abel Mora Leiva, respectivamente en condición de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, el amparado sea valorado en esa especialidad, la fecha en la que se comprometieron en su informe, sea el 30 enero de 2024 a las 09:00 horas.- Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-030543-0007-CO	2023033500	RECURSO DE AMPARO 	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Kevin Ajoy Palma, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las instrucciones necesarias, a fin de que a la paciente se le realicen los estudios radiológicos objeto de este proceso de amparo, el 03 de marzo de 2024, tal como fue informado a esta Sala. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-030546-0007-CO	2023033501	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al usuario la cirugía que requiere en ese centro médico; ello, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos pre-operatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción

			Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
23-030553-0007-CO	2023033502	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Triana Carvajal Rojas, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al tutelado la biopsia, se valoren los resultados, se brinde un diagnóstico por el especialista, y se defina la atención médica que procede de acuerdo con su condición de salud. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-030556-0007-CO	2023033503	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca en su doble condición de director general y jefe del servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes ocupen dichos cargos, que gire las órdenes y realice las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias para que, tal como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 29 DE DICIEMBRE DE 2023 el tutelado sea atendido por un especialista en Ortopedia de ese centro médico, y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-030557-0007-CO	2023033504	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-030558-0007-CO	2023033505	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Pablo Abel Mora Leiva, respectivamente, en su condición de Directora General en ejercicio y de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada [NOMBRE 001] sea atendida por el ortopedista el 20 de febrero de 2024, conforme a lo informado, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del

			servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-030567-0007-CO	2023033506	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General y Catalina Salas Guzmán, Jefa Médica de Consulta Externa, ambas del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la Gastroscoopia que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-030570-0007-CO	2023033507	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-030576-0007-CO	2023033508	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Pablo Mora Leiva, en su condición de Jefe del Servicio Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el 24 de enero de 2024 se practique la cita que la amparada tiene programada en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-030578-0007-CO	2023033509	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Jeremías Sandi Delgado, por su orden Directora General a.i. y Jefe Servicio de Oftalmología, ambos del

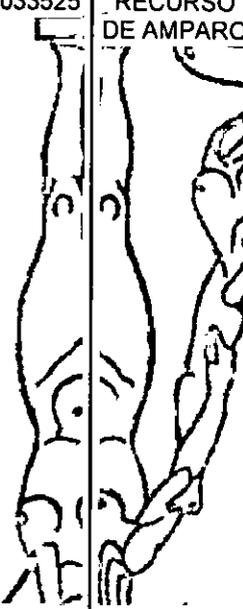
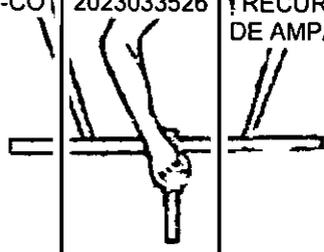
			Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 23 de enero de 2024 (fecha reprogramada con motivo de este amparo), la amparada sea valorada en el Servicio de Optometría del hospital recurrido. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-030579-0007-CO	2023033510	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y Jeremías Sandi Delgado, en condición de jefe de Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía prescrita en su ojo izquierdo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.-
23-030581-0007-CO	2023033511	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carolina Chaves Araya y Tatiana Dormond Montaña, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo indicado, sea el 11 de enero de 2024, se le realice el ultrasonido de abdomen completo a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en

23-030582-0007-CO	2023033512	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Ivette García la Hoz, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencias, para que la atención médica que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 18 de enero de 2024, en la Especialidad de Ortopedia recurrida, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
23-030587-0007-CO	2023033513	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Melissa Jiménez Morales, por su orden directora general y jefe del servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias para que, tal como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 18 de enero de 2024 el tutelado sea atendido por el médico especialista y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
23-030592-0007-CO	2023033514	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Carolina Chaves Araya, Directora General a.i. y Pablo Mora Leiva, Jefe del Servicio Ortopedia, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada a esta Sala (27 de febrero de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir,</p>

			siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-030600-0007-CO	2023033515	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Eduardo Chacón Barrantes, por su orden directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le realice la cirugía oftalmológica que se le prescribió, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido los requerimientos pre-operatorios e institucionales correspondientes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. La magistrada Garro Vargas pone nota separada.
23-030605-0007-CO	2023033516	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, Director General y Junior Quesada Porras, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-030614-0007-CO	2023033517	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez, en su calidad de Director General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al amparado [NOMBRE 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal cirugía así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-030615-0007-CO	2023033518	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Eduardo Chacón Barrantes y Priscila Balmaceda Chaves, por su orden, directora general y médico del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 26 DE DICIEMBRE DE 2023, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, la tutelada sea valorada en el servicio de Oftalmología y se defina el plan médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-030617-0007-CO	2023033519	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-030619-0007-CO	2023033520	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Andrés González Chacón, en su condición de director general y coordinador a.i. del Departamento de Trabajo Social del centro de atención institucional Vilma Curling Rivera, o a quien ocupe tales cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelvan en definitiva la solicitud de la menor tutelada, relativa a la autorización para visitar a su madre privada de libertad en ese centro penitenciario. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-030620-0007-CO	2023033521	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Director Médico, al Jefe del Servicio de Pediatría y al Jefe del Servicio de Cirugía General Infantil, todos del Hospital Monseñor Sanabria, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al menor amparado se le realice la intervención quirúrgica que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro

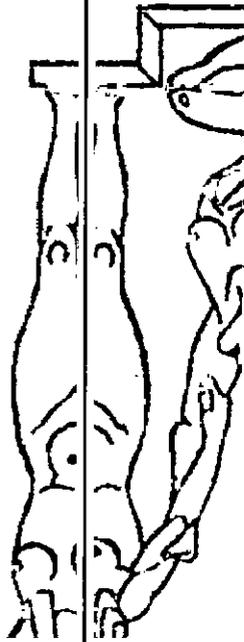
			de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-030621-0007-CO	2023033522	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Director General y al Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que (a menos que se pueda disponer dentro de un plazo menor a tenor de la cita establecida para el 20 de diciembre 2023), dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-030623-0007-CO	2023033523	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Triana Carvajal Rojas, por su orden directora general a.i. y jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-030624-0007-CO	2023033524	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y Eugenia Cruz Harley, en su condición de Jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el paciente sea intervenido quirúrgicamente por la patología objeto de este proceso de amparo, esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, mientras que una variación de las circunstancias médicas del asegurado no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos pre-operatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte

			<p>recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.</p>
23-030625-0007-CO	2023033525	 <p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Gerardo Sáenz Batalla, por su orden directora general y jefe de la sección de Cirugía del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.</p>
23-030626-0007-CO	2023033526	 <p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, Directora General a.i. y Triana Carvajal Rojas, Jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
23-030627-0007-CO	2023033527	 <p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y Silvia Elena Alfaro Vargas, en su condición respectiva de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, todos funcionarios del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea el 09 de enero de 2024, se realice la cirugía pendiente a la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las</p>

			circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas pone nota y salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-030630-0007-CO	2023033528	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Triana Carvajal Rojas, en su calidad de jefe del Servicio de Urología, y a Carolina Chaves Araya, en su carácter de directora general a.i., ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 30 de enero de 2024, efectivamente tenga lugar en esa fecha, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-030636-0007-CO	2023033529	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030639-0007-CO	2023033530	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-030665-0007-CO	2023033531	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro y Junior Quesada Porras, respectivamente, en condición de director general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado en esa especialidad y se defina al tipo de resolución que requiere. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-030666-0007-CO	2023033532	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en el ejercicio del cargo como directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza dicho cargo, que adopte las medidas necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula

			de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Ortopedia del hospital accionado en la fecha que se ha programado, 30 de enero del año 2024. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-030673-0007-CO	2023033533	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030683-0007-CO	2023033534	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina chaves Araya y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora médica a.i. y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada a la Biometría que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicada, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas, consigna nota. Notifíquese.
23-030686-0007-CO	2023033535	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
23-030712-0007-CO	2023033536	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030716-0007-CO	2023033537	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030720-0007-CO	2023033538	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-030732-0007-CO	2023033539	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-030749-0007-CO	2023033540	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
23-030750-0007-CO	2023033541	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo consignado al final del considerando III de este pronunciamiento.
23-030759-0007-CO	2023033542	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030761-0007-CO	2023033543	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pies y Elsa Reyes Naranjo, respectivamente, en condición de director médico y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada a la cirugía que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicada, y bajo la responsabilidad y

			supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas, consigna nota. Notifíquese.
23-030766-0007-CO	2023033544	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030787-0007-CO	2023033545	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en condición de directora general a.i. y Serafín Picans Puente, en condición de jefe de Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le respete la cita programada para el día 2 de febrero de 2024, en el Servicio de Gineco-Obstetricia del hospital recurrido; lo anterior, de conformidad con en el informe rendido bajo juramento por las autoridades accionadas. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-030801-0007-CO	2023033546	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación ambos, del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 15 de enero de 2024 (fecha reprogramada con motivo de este amparo), al amparado le sea realizada la valoración que requiere en el Servicio de Fisiatría del hospital recurrido. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-030814-0007-CO	2023033547	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Tatiana Dormond Montaña, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos,

			que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el 15 de enero de 2024, se lleve a cabo el ultrasonido prescrito al tutelado. Se ordena a Carlina Chaves Araya, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que: a) dentro del plazo de UN MES siguiente a la realización del ultrasonido, el tutelado sea valorado en el Servicio de Cirugía General del centro médico y se determine el tratamiento médico a seguir para atender su condición de salud; y b) se comunique al centro penitenciario la fecha para la cual se asigne la referida cita. Se ordena a Diana Vargas Jiménez y a Rafael Alberto González Cortés, en sus calidades respectivas de Directora y Encargado del Área Médica, ambos de la Unidad de Atención Integral (UAI) Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el tutelado sea trasladado tanto a la cita señalada para el 15 de enero de 2024, como a la de valoración en el Servicio de Cirugía General del Hospital San Rafael de Alajuela (el día que el centro médico comunique). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.-
23-030822-0007-CO	2023033548	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030852-0007-CO	2023033549	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Maureen Patricia Murillo Jiménez, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscópica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita al tutelado, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-030865-0007-CO	2023033550	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, Director General y Carmen Briceño Prendas, Jefa a.i. del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quienes ocupen esos cargos,

			que coordinen y dispongan lo necesario para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía en la fecha indicada a esta Sala (01 de marzo de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa medica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-030866-0007-CO	2023033551	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030868-0007-CO	2023033552	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-030870-0007-CO	2023033553	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo consignado en el considerando V.
23-030876-0007-CO	2023033554	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita el tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.-
23-030883-0007-CO	2023033555	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
23-030887-0007-CO	2023033556	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-030900-0007-CO	2023033557	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030901-0007-CO	2023033558	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial.
23-030908-0007-CO	2023033559	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota.
23-030909-0007-CO	2023033560	RECURSO	Se declara SIN LUGAR el recurso.

		DE AMPARO	
23-030916-0007-CO	2023033561	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al presente asunto.
23-030926-0007-CO	2023033562	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030930-0007-CO	2023033563	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030934-0007-CO	2023033564	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y al Dr. David Fernández Ramírez, en su calidad de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-030944-0007-CO	2023033565	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
23-030956-0007-CO	2023033566	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030965-0007-CO	2023033567	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-030968-0007-CO	2023033568	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030970-0007-CO	2023033569	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-030973-0007-CO	2023033570	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031016-0007-CO	2023033571	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-031034-0007-CO	2023033572	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031036-0007-CO	2023033573	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031047-0007-CO	2023033574	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031057-0007-CO	2023033575	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031063-0007-CO	2023033576	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031075-0007-CO	2023033577	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

23-031078-0007-CO	2023033578	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-031079-0007-CO	2023033579	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031082-0007-CO	2023033580	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-031085-0007-CO	2023033581	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
23-031094-0007-CO	2023033582	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031103-0007-CO	2023033583	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes y Mauricio Herrero Knorh, por su orden director médico y jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital de las Mujeres, Dr. Adolfo Carit Eva, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, el 8 de marzo de 2024, se someta a la amparada a la cirugía que requiere. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-031122-0007-CO	2023033584	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031143-0007-CO	2023033585	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031152-0007-CO	2023033586	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al presente asunto.
23-031158-0007-CO	2023033587	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031169-0007-CO	2023033588	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2023-032983 de las 10:05 horas del 19 de diciembre de 2023.
23-031170-0007-CO	2023033589	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031172-0007-CO	2023033590	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031175-0007-CO	2023033591	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-031176-0007-CO	2023033592	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Blanca Velásquez Chavez, en su condición de Directora Médica y a Carlos Mauricio Madrigal López, en su condición de Jefe de II Nivel de Atención, ambos de la Clínica Marcial Fallas, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 9 de enero de 2024 –tal y como fue programado–, la tutelada sea valorada en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden

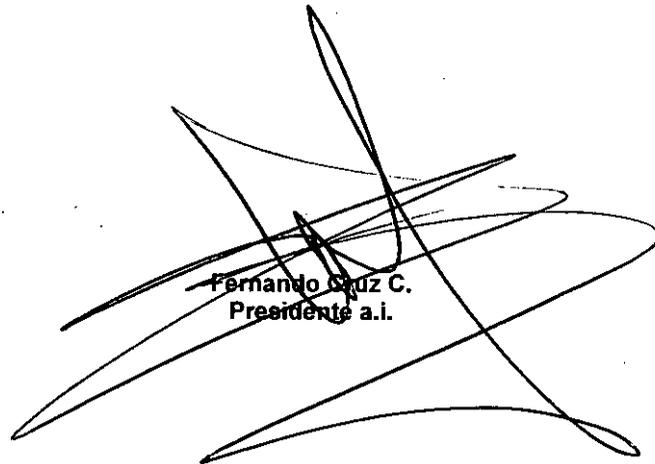
			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-031214-0007-CO	2023033593	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del considerando III de esta sentencia.
23-031225-0007-CO	2023033594	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-031233-0007-CO	2023033595	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-031234-0007-CO	2023033596	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031270-0007-CO	2023033597	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Blanca Velásquez Chávez y a Anyoly Berrocal Gómez, en sus respectivas condiciones de directora médica y jefe del Servicio de Imágenes Médicas, ambos de la Clínica Marcial Fallas Díaz, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el examen que requiere la amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 08 de enero de 2024, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-031273-0007-CO	2023033598	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-031276-0007-CO	2023033599	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031301-0007-CO	2023033600	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-031302-0007-CO	2023033601	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031306-0007-CO	2023033602	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031307-0007-CO	2023033603	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031308-0007-CO	2023033604	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031309-0007-CO	2023033605	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

		DE HABEAS CORPUS	
23-031310-0007-CO	2023033606	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-031311-0007-CO	2023033607	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-031312-0007-CO	2023033608	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-031318-0007-CO	2023033609	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031336-0007-CO	2023033610	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031353-0007-CO	2023033611	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-031355-0007-CO	2023033612	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031362-0007-CO	2023033613	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031364-0007-CO	2023033614	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-031367-0007-CO	2023033615	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031369-0007-CO	2023033616	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031391-0007-CO	2023033617	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031402-0007-CO	2023033618	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al presente asunto.
23-031403-0007-CO	2023033619	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031408-0007-CO	2023033620	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031417-0007-CO	2023033621	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031423-0007-CO	2023033622	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-031424-0007-CO	2023033623	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia nro. 2023-028421 de las 9:45 horas de 3 de noviembre de 2023.
23-031435-0007-CO	2023033624	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031436-0007-CO	2023033625	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-031454-0007-CO	2023033626	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031465-0007-CO	2023033627	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031468-0007-CO	2023033628	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2023-032983 de las 10:05 horas del 19 de diciembre de 2023
23-031482-0007-CO	2023033629	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el

		DE AMPARO	voto y ordena dar curso al presente asunto.
23-031487-0007-CO	2023033630	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031497-0007-CO	2023033631	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031520-0007-CO	2023033632	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-031524-0007-CO	2023033633	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031556-0007-CO	2023033634	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Fernando Cruz C.
Presidente a.i.